PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE '



CONSTITUCIONAL DEL

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 28 DEL AÑO 2015.

No. 9,

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGIS	SLATURA CONS	TITUCIONAL DE	L ESTADO LIBRE	VSOREDANO	DE OAVACA
	A CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR		···· · · · · · · · · · · · · · · ·	COULIVAIAO	, DE UAXALA



ESTADO DE DAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 768

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO ASTATA, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Astata Distrito de Tehuantepec, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	ESTIMADO	
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$9'150,545.56	
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	351,500.00	
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	21,600.00	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	329,900.00	
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,200.00	
APROVECHAMIENTOS :	Recursos Fiscales	Corrientes	4,050.00	
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	4,050.00	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	8'793,795.56	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2'830,629.00	
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5'963,165.56	
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	1.00	

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:

	Ingreso Estimado
Total	\$9150,545.56
Derechos	351,500.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	21,600.00
Derechos por prestación de servicios	329,900.00
Productos	1,200.00
Productos de tipo corriente	1,200.00
Aprovechamientos	4,050.00
· Aprovechamientos de tipo corriente	4,050.00
Participaciones y Aportaciones	8'793,795.56
Participaciones	2'830,629.00
Aportaciones	5'963,165.56
Convenios	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el articulo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual.

CALENDARIO DE	O DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	ESOS	BAS	SE ME	INSU	AL P,	ARA		ERCI	SIOFI	SCAL	2015
CONCEPTO	Anuel	Eneto	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junk	Julio	Agorto	Septlembra	Octubre	Noviembre
TROS BENEFICIOS	5,160,545,6	161,931	48	48	\$61,931	461,531	#61,931 48	161,931	861,931 48	48	161,931	265,615,32
	351,600,00	29291,67	29,291.6 7	29,291.67	29,281.67	29,291.6	79,291.67	29,291.67	29,291.67	29,291.67	29,291.67	29,291.67
i uso, goce, aprovechamiento o expiotación de vo póbico	21,600.00	1,600.00	1,800.00	1,800.00	1,600.00	1,800.00	1,600.00	1,800.00	1,600.00	1,800.00	1,800.00	1,800 00
esteción de peryclos	329,800.00	27,491.67	27,491.6	27,491.67	27.491.67	27,491.8	27,491.67	27,491.67	27,491.67	27,491.67	27,491.67	27,491.67
	1,200.00	100.00	100,00	100.00	100.00	100.00	100,00	100,00	100.00	100.00	100.00	100.00
o corriente	1,200,00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100.00	100,00	100.00	100.00
IENTOS	4,050.00	337.60	337.50	337.50	337.60	337.60	337.60	337.60	337.50	337.60	337.60	337.60
los de tipo contente	4,050.00	337.50	337.50	327.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50	337.50
NES Y APORTACIONES	8,793,785.8 B	812,202.3	#32,202.3 #32,202. 1 #32,202.	832,202.3	832,202,31	132,202.	#32,202,3	£32,202,3	832,202,31	117,202,31	#32,202.2	235,816.76
	Z830.629.0	735,885.7 5	235,885.	235,885.7	235,885.75	235,885.	225,885.7	235,865.7	235,885.75	235,885.75	Z35,885.7 S	225,885.75
	5,963,165.5	596,316.5	596,316.	598,316.5	596,316.56	596,316. 58	596,316.5	596,316.5	596,316,56	590,316.55	596,318.5	entende en la cita e en eque e

TITULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locates fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 6.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1. 	Puestos fijos en mercados construidos m2 Puestos semifijos en mercados	\$50.00	Mensual
Ш,	construidos. m2 Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00 \$25.00	Semanal Eventual
,IV.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$100.00	Por evento

Sección II. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

ARTÍCULO 7.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

ARTÍCULO 8.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

		, ,
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
 Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores. 	\$1,500.00	. Por evento
II. Máquina infantil con o sin premio.	1,000.00	Por evento
III. Mesa de futbolito.	1,000.00	Por evento
IV. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, x-box, etc.)	1,000.00	Por evento
V. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, etc.)	1,000.00	: Por evento
VI. Expendio de alimentos.	150.00	Por evento
VII. Venta de ropa	150,00	Por evento
* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		-

CAPÍTULO SEGUNDO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

ARTÍCULO 12.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Sección II. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 15.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

. •	CONCEPTO	CUOTA
1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$30.00
JI. '	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
111.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$30.00 \$30.00
V.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$30.00

ARTÍCULO 16.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 19.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO
Papelerias	\$100.00	\$100.00
Miscelaneas	\$100.00	\$100.00
Cenadurias	\$100.00	\$100.00
Expendios de pan	\$100.00	\$100.00
Tortillerias	\$100.00	\$100.00
Fondas	\$100.00	\$100.00
Servicios Musicales	\$100.00	\$100.00

ARTÍCULO 20- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autórizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento

18 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2015

comercial y de servicios expenda abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 22.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 23.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$50.00	Mensual
II. Depósito de cerveza.	\$50.00	Mensual
III. Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	\$50.00	Mensual
IV. Restaurante-bar.	\$50.00	Mensual
V. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcoholicas. VI. Autorización de modificaciones a las ticencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$100.00 \$150.00	Por evento
VI. Permiso de venta, Distribución, Uso de suelo y Derecho de paso	\$821.91	Diario

ARTÍCULO 24.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bébidas alcohólicas.

Sección V. Permisos para Anuncios y Publicidad.

ARTÍCULO 25. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA PERMISO	PERIODICIDAD
	and the second of the second o	* 3	
sonido.	n fonética de publicidad por unidad de	\$50.00	Por evento

Sección VI. Agua Potable.

ARTÍCULO 28.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 29. Son sujetos de este derecho los propietarios y co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 30.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

ť.	CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
. f.	Suministro de agua potable.	Domestico	\$25.00	Mensual
H.	Conexión a la red de agua potable.	Domestico	100.00	Por evento
111.	Reconexión à la red de agua potable.	Domestico	100.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario, así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 31. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

ARTÍCULO 32.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 33.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 34.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO TERCERO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección Única. Productos Financieros.

ARTÍCULO 35- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

ARTÍCULO 36.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 37.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones, así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
L.	Escandalo en la vía pública.	\$150.00
11.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública (Orinar Defecar).	150.00
III.	Insulto entre personas	150.00

TÍTULO QUINTO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 39.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 40.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 41.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.

DIP. LESLIE JIMENEZ VALENCIA PRESIDENTA

DIP. ZÖILA JOSÉ JUAN SECRETARIA.

> MORALES SECRETARIO

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Carito, Oax., e 18 de febrero del 2015. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

ic. gabrio LE MONTEAGNO.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 18 de febrero del 2015. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GOMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Al C...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Nº 768.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Astata, Distrito de Tehuantepec, para el Ejercicio Fiscal 2015.



DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Miltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	<i>.</i>		\$2'191,166.60
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Comentes	12,700,00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	8.000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Impuestos no comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	Recursos Físcales	Corrientes	3,700.00
pago	. •		
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	83,501.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	60,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	23,001.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	23,800.00
Productos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales 1	Corrientes	23,800.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Otros Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	Recursos Federales	Comentes	2'069,165.60
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1'279,559.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	739,602.60
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	4.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente

MUNICIPIO DE SANTIAGO MILTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAX. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015	INGRESO ESTÍMADO
TOTAL INGRESO	\$2'191,166.60
IMPUESTOS	12,700.00
Impuestos sobre el Patrimonio	8,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	1,000.00
Impuestos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3,700.00
DERECHOS	83,501,00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	60,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	23,001.00
PRODUCTOS Productos de Tipo Corriente	23,800.00 23,800.00
APROVECHAMIENTOS	2.000.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	1.000.00
Otros Aprovechamientos	1.000.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Participaciones	2'069,165.60 1'279,559.00
Aportaciones	789,602.60
Convenios	4.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual: